Número 19.- Sesión Extraordinaria-Urgente celebrada por el Ilustrísimo Ayuntamiento Pleno de Rota, en primera convocatoria el día veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

SEÑORES ASISTENTES

Presidente
D. Domingo Sánchez Rizo

Tenientes de Alcalde
D. Felipe Márquez Mateo
D. Manuel Bravo Acuña
Dª Encarnación Niño Rico
D. Enrique Almisas Albendiz

Concejales
D. Miguel Rodríguez Macías
Dª Rosa Mª Gatón Ramos
D. Antonio Curtido Descalzo
D. Francisco Segarra Rebollo
D. Antonio Peña Izquierdo
Dª Manuela Forja Ramírez
Dª Eva Mª Corrales Caballero
D. Juan Antonio Liaño Pazos
D. Francisco Corbeto Carrasco
D. Lorenzo Sánchez Alonso
D. Jesús María Corrales Hernández
D. José Luis Luna Rodríguez

Interventora Acctal.
Dª Eva Aguilar Cortés

Secretaria Acctal.
Dª Teresa Villanueva Ruiz-Mateos

En la Villa de Rota, siendo las ocho horas y treinta minutos del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en el Salón Capitular de esta Casa Consistorial, sito en c/ Cuna, se reúne el Pleno de este Ilustrísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera citación Sesión Extraordinaria, previamente convocada de forma reglamentaria.

Preside el Sr. Alcalde, D. Domingo Sánchez Rizo, y asisten los señores que anteriormente se han relacionado, incorporándose a la sesión una vez iniciada ésta, el Concejal D. Juan Antonio Liaño Pazos, no asistiendo ni justificando su ausencia los Concejales D. Juan Reales Román, D. Francisco Laynez Martín, D. Juan Cutilla Macías y D. Justo de la Rosa Jiménez.

Abierta la sesión, el Sr. Alcalde pide disculpas a los señores Concejales por la urgencia de la sesión y el error producido en la convocatoria. Asimismo, pide disculpas a los ciudadanos de Rota por la forma en que transcurrió el Pleno del último día.

Seguidamente, fueron dados a conocer los asuntos que figuraban en el Orden del Día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- DECLARACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.

Iniciado el debate hace uso de la palabra en primer lugar el Concejal Portavoz del Grupo Popular, D. Antonio Peña, para manifestar que en el punto del Orden del Día habla del inicio del expediente para la declaración de lesividad del Pliego de Condiciones que sirvió de base en el concurso para la adjudicación de la redacción del proyecto y construcción de un Parque Comercial y su subsiguiente explotación en terrenos de propiedad municipal, así como el contrato suscrito entre el Ayuntamiento y la mercantil Sevillana de Almacenaje y Financiación, S.L., no obstante estudiado el expediente se encuentran en la misma situación que en el Pleno anterior, cuando argumentaban en su debate que el Pleno del día 7 de noviembre en sí, no podía ser declarado lesivo porque se daba la circunstancia que en el mismo se recogía tanto el Pliego de Condiciones que se elaboró para construir el complejo comercial, como todas las modificaciones que se incluyeron por parte del Partido Socialista, saliendo aprobado por mayoría absoluta con los votos a favor del Partido Socialista, del Partido Popular y un voto del Grupo Mixto, D. Juan Reales Román, por lo que a su juicio no se podía declarar la lesividad de ese Pleno.

Continúa el Sr. Peña diciendo que han estado leyendo el Pliego de condiciones que se aprobó en su día, y que fue publicado más tarde, recogiéndose tanto el Pliego de Condiciones antiguo como las modificaciones del Grupo Socialista, queriendo hacer esa salvedad antes de la votación de la urgencia, con el fin de que se trate solo el tema del contrato, puesto que a su entender el Pliego de Condiciones no se puede declarar lesivo porque recoge íntegramente todo lo que se dijo en aquel Pleno, proponiendo para ello se haga un receso.

El Sr. Alcalde, a la vista de lo expuesto, accede a la petición de realizar un receso para debatir el punto a tratar antes de votar la urgencia, siendo las ocho horas y cuarenta minutos.

Transcurrido el receso, se reanuda la sesión, siendo las nueve horas y diez minutos.

Sometida a votación la urgencia de la sesión, ésta es aprobada por mayoría absoluta, al obtener doce votos a favor (nueve del Grupo Socialista y tres del Grupo Roteños Unidos) y cinco votos en contra (Grupo Popular).

PUNTO 2º.- INICIO DE EXPEDIENTE PARA LA DECLARACIÓN DE LESIVIDAD DEL PLIEGO DE CONDICIONES QUE SIRVIÓ DE BASE DEL CONCURSO PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA REDACCIÓN DE PROYECTO Y CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE COMERCIAL Y SU SUBSIGUIENTE EXPLOTACIÓN DE TERRENOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL, ASÍ COMO DEL CONTRATO SUSCRITO ENTRE ESTE AYUNTAMIENTO Y LA MERCANTIL SEVILLANA DE ALMACENAJE Y FINANCIACIÓN, S.L.

Por la Sra. Secretaria Accidental se da lectura a Dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior y Gobernación en la sesión celebrada el pasado día 23 de noviembre de 1999, al punto 1º, en la que se dictaminó favorablemente la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente para el inicio de expediente para la declaración de lesividad del Pliego de Condiciones que sirvió de base del concurso para la adjudicación de la redacción de proyecto y construcción de un parque comercial y su subsiguiente explotación de terrenos de propiedad municipal, así como del contrato suscrito entre este Ayuntamiento y la mercantil Sevillana de Almacenaje y Financiación, S.L, con el voto a favor del Presidente y de los representantes del Partido Socialista Obrero Español, del Partido Roteños Unidos y del Partido Izquierda Unida-Los Verdes y la abstención del representante del Partido Popular.

Asimismo, se conoce la propuesta formulada por el Sr. Alcalde-Presidente, del siguiente tenor literal:

"Que el Ilmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el doce de Febrero de 1998, al punto 6º, acuerda admitir a trámite, la solicitud presentada por la Mercantil Inversiones Kebir, en la que pretende de este Ayuntamiento, inicie expediente, de acuerdo con el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, para sacar a concurso la ocupación, con carácter privativo, de bienes de propiedad municipal, y sobre los que constituir un derecho de concesión, para construir un parque comercial y de ocio.

Como consecuencia del acuerdo aprobatorio del Pleno Corporativo, se elabora el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas, así como el Técnico-Urbanístico, que ha de regir el concurso. Dicho Pliego es conocido por la Comisión Municipal de Gobierno, en sesión celebrada el 27 de octubre de 1998, acordando dicho órgano se eleve para su aprobación al Ilmo. Ayuntamiento Pleno.

En cumplimiento de lo hasta ahora acordado por el Pleno y por la Comisión, el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas, así como el Técnico-Urbanístico, es conocido y dictaminado por la Comisión Informativa de Régimen Interior y Gobernación, en sesión celebrada el 30 de octubre de 1998.

Hasta este momento, se puede comprobar que el Pliego de Condiciones elaborado, en su cláusula Décimo-Sexta, establece literalmente "como canon mínimo por la explotación de las obras realizadas y la utilización de los terrenos públicos de forma privativa, a favor del Ayuntamiento, la cantidad de 1.000 ptas. por metro cuadrado cedido por el municipio, pagaderas por anualidades vencidas".

Sometido a conocimiento del Ilmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 1998, se observa como en dicho acuerdo se modifica el canon a pagar a este Ilmo. Ayuntamiento, en el sentido de no ser la cantidad de 1.000 ptas., sino la de 100, aduciéndose por el propio Sr. Secretario asistente a la sesión, que dicho cambio lo es para subsanar lo que se entiende es un error material, por él mismo detectado, quedando, por tanto, que el canon a abonar por el concesionario será el de 100 ptas. por metro cuadrado cedido.

No obstante, y siendo éste el acuerdo adoptado por el Ilmo. Ayuntamiento Pleno, se observa que el anuncio sobre el concurso publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre, cuando se refiere al canon, habla de 100 ptas. metro cuadrado de superficie afectada por la concesión y construido, lo cual supone un sustancial y evidente cambio con lo previsto en el Pliego de Condiciones. Esta modificación, no solamente queda reflejada en el anuncio de licitación, sino que en un escrito remitido por la única empresa presentada al Concurso, Sevillana de Almacenaje Financiación, S.L., pone en conocimiento de la Mesa que según el Pliego que obra en su poder, la cláusula Décimo-Sexta dice que "el canon será de 100 ptas. por metro cuadrado de superficie de suelo objeto de la concesión afectada por la construcción, edificación realizada, cedidas por el municipio, pagaderas por anualidades vencidas".

A la vista de lo aquí redactado, se observa cómo, tanto el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas, así como el contrato suscrito entre este Ayuntamiento y la Empresa Sevillana de Almacenaje y Financiación, pudieran resultar lesivos para los intereses económicos municipales y ello, por las consideraciones y motivos que, a continuación, se detallan:

a) En cuanto al Pliego de Condiciones que presenta la empresa concesionaria, el contenido del mismo lesiona igualmente los intereses económicos de este Ayuntamiento, por cuanto al establecer en la cláusula Décimo-Sexta no solo que el tipo será de 100 pesetas, sino que se pagarán por la superficie susceptible de construcción, éste concepto nunca fue aprobado por el Ilustrísimo Ayuntamiento Pleno, ni tan siquiera fue planteado, en el debate a los señores corporativos, tal y como se desprende de una simple lectura del acta del Pleno. La modificación de superficie de suelo cedido por la de superficie de suelo susceptible de construcción, se diferencia en que si hablamos de la superficie cedida tenemos que el Ayuntamiento cede 17.901,2 m2 , sin embargo, si hablamos de suelo susceptible de construcción, hablamos de 6.517 m2.

b) En cuanto al contrato suscrito, y como consecuencia del Pliego de Condiciones, supone una pérdida para las arcas municipales, pues de ingresar 1.790.120 pesetas, el concesionario queda obligado solamente al pago de 651.700 pesetas anuales.

De un análisis de todo lo expuesto, es fácilmente deducible que si se hubiese mantenido para la firma del contrato la redacción que contenía el Pliego de Condiciones aprobado por el Ilmo. Ayuntamiento Pleno, estaríamos hablando de abonar un canon de 1.790.120 pesetas.

Por todo ello, propongo a este Ilmo. ayuntamiento, acuerde:

1º.- Iniciar expediente para declarar lesivos para los intereses económicos de esta Corporación Municipal

a) El Pliego de Condiciones que, aportado por la empresa y en ningún caso aprobado por este Pleno, sirvió de base para redactar el contrato de la concesión.
b) El contrato suscrito entre este Ayuntamiento y la Empresa Sevillana de Almacenaje y Financiación, S.L.

2º.- Se remita el presente acuerdo a la empresa Sevillana de Almacenaje y Financiación, S.L., para que en el plazo de diez días presenten las alegaciones que estimen pertinentes.

3º.- Formular demanda de lesividad ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

4º.- Autorizar a esta Alcaldía-Presidencia para que en nombre y representación del Ayuntamiento, comparezca ante Notario, para otorgamiento de poderes y designación de Letrado y Procurador, a los efectos de interposición de recurso contencioso-administrativo."

Asimismo, consta en el expediente informe emitido por el Sr. Secretario Accidental, que dice así:

"Informe que se emite en relación con el expuesto del SR. Alcalde-Presidente, de fecha 19 del presente mes de noviembre, y por el cual se propone a la Corporación Municipal, declare lesivos el Pliego de Condiciones que sirvió de base para la posterior redacción de contrato, suscrito por este Ayuntamiento y la Entidad Sevillana de Almacenaje y Financiación, para la redacción de proyecto y construcción de un parque comercial y su subsiguiente explotación en terrenos de propiedad municipal, así como el contrato suscrito con la citada Empresa.

Conviene, en primer lugar, antes de establecer el procedimiento, y determinar la competencia del órgano, examinar si el Pliego de Condiciones y el contrato, son realmente declarativos de derecho a favor de terceras personas, y por otro lado, determinar si los mismos han supuesto un daño o lesión a los intereses públicos y a los propios de esta Corporación.

En lo que se refiere a la primera de la cuestión planteada, es decir, si el Pliego de Condiciones que rigió el concurso para la redacción de proyecto y construcción de un parque comercial y su subsiguiente explotación en terrenos de propiedad municipal, entendemos que efectivamente es declarativo de derechos subjetivos, por cuanto abre el expediente para una posterior adjudicación de concesión, adjudicación que en caso de producirse genera unos derechos a favor del concesionario, y por ello, aunque hablemos de una simple expectativa de derecho, éstos existen.

En cuanto al contrato, es claro la declaración de derechos a favor de la mercantil, Sevillana de Almacenaje y Financiación, S.L., por cuanto establece los derechos y obligaciones que a favor de la misma se constituyen.

Definido la producción de acto declarativo de derechos, conviene determinar ahora cuáles son los daños o lesiones producidas por la redacción del Pliego de Condiciones, que supone una variación con respecto al que fuera aprobado por el Ilmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de 7 de noviembre de 1998, y el contrato redactado en base al citado Pliego de Condiciones, y que estos daños o lesiones lo son contra los intereses económicos de la Corporación o contra los intereses públicos.

En lo que se refiere al Pliego de Condiciones, porque se modifican estipulaciones que sin haber sido aprobadas por el Pleno, sí suponen una clara y sustancial diferencia con respecto a las que habían sido aprobadas por el Pleno Corporativo contenía.

En lo que se refiere al contrato, porque al ser redactado conforme al Pliego no aprobado, no contiene la voluntad así expresada por el Pleno Municipal en la adopción del acuerdo.

En resumen, podemos concretar que los daños que se causa a esta Corporación Municipal, con el Pliego de Condiciones y el contrato, pueden determinarse en que esta Corporación, de percibir un canon de 1.790.120 pesetas, con la firma del contrato percibe 651.700 pesetas.

Por todo ello, el Secretario que suscribe, a la vista del contenido del expuesto del Sr. Alcalde y de los razonamientos aquí mantenidos, entiende ha lugar al inicio de la declaración de lesividad del Pliego de Condiciones y al contrato a que se ha hecho referencia, y su posterior impugnación ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

<u>LEGISLACIÓN APLICABLE:</u>

-Artº 103.2 de la Ley 30/92, sobre el Régimen Jurídico y el Procedimiento Administrativo Común.
-Artº 110.2 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases del Régimen Local.
-Artsº 45.4 y 46.6 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
-Ley 13/1995, de Contratos de las Administraciones Públicas

De conformidad con lo dispuesto en el Artº 110.2 de la Ley 7/1985, las Entidades Locales podrán anular sus propios actos declarativos de derecho, y su revisión requerirá la previa declaración de lesividad para el interés público y su impugnación en vía contencioso-administrativa, con arreglo a la Ley de dicha Jurisdicción.

En este mismo sentido, el Artº 103.2 de la Ley 30/1992, en su número 2, dispone que en los demás casos, la anulación de los actos declarativos de derechos requerirá la declaración previa de lesividad para el interés público y la ulterior impugnación ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Por lo que se refiere al órgano competente para acordar el inicio del expediente, dice el Artº 103.4 de la Ley 30/1992, que si el acto proviniera de la Administración Local, la declaración de lesividad se adoptará por el órgano competente en la materia. En este sentido, el Artº 22.k) de la Ley 7/85 determina que es competencia del Pleno Municipal la declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento.

Por último, en cuanto al procedimiento de impugnación ante el órgano contencioso, dispone el Artº 45.4 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que el recurso de lesividad, se iniciará por demanda formulada con arreglo al Artº 56.1 y se fijará con precisión la persona o personas demandadas y su sede o domicilio social. A esta demanda se acompañará en todo caso la declaración de lesividad, el expediente administrativo y los documentos de las letras a) y b) del apartado 2 de este artículo.

El plazo para interponer recurso de lesividad, de conformidad con lo dispuesto en el Artº 46.5, será de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de la declaración de lesividad por el Pleno Municipal."

El Sr. Alcalde, antes de entrar en el debate del punto, manifiesta que ya en la Junta de Portavoces se aclaró que el acuerdo plenario no era lesivo en sí, sino que lo que era lesivo era la transcripción del acuerdo plenario al Pliego de Condiciones y al contrato suscrito, motivo por el que se eleva al presente Pleno la lesividad del Pliego de Condiciones y del contrato suscrito, ya que en aquel Pleno del día 7 de noviembre, se produjeron una serie de modificaciones in voce y propuestas que fueron admitidas por el Sr. Secretario y por el Sr. Alcalde, pero que después no se han transcrito al Pliego ni al contrato.

A continuación, toma la palabra el Portavoz del Grupo Roteños Unidos, D. Lorenzo Sánchez Alonso, refiriéndose al Pleno anterior señala que fue vergonzoso, y que el Sr. Alcalde, como Presidente, tiene la obligación de mantener el orden y no de provocar el desorden, opinando que cuando de habla de parte proporcionar de cada uno de los Concejales, en este caso, por lo menos él personalmente, no se siente nada responsable.

Por otro lado manifiesta que a su parecer, considera necesario que ante la opinión pública de Rota se explique claramente la lesividad y los motivos por los que se han celebrado diferentes Plenos tratando un tema, que la opinión pública de Rota no entiende. Manifiesta asimismo que esperaba que por parte del Equipo de Gobierno se hubiera dado una explicación pública de la situación, porque es necesario que la gente sepa que el Ayuntamiento se ha visto obligado a declarar lesivo, por ser dañino para el Ayuntamiento de Rota y contrario a los intereses del municipio, que se cedan 17.000 m2 de terreno por 600.000 pesetas al año a una empresa, que se hayan manipulado los pliegos de Condiciones, como espera que así se determine por los Tribunales, y que se hayan recogido en los contratos firmados unas condiciones que no son las aprobadas en Pleno.

Continúa el Sr. Sánchez Alonso diciendo que está de acuerdo con la ambigüedad marcada por el portavoz del Partido Popular, de declarar lesivo o el Pliego o el acuerdo de Pleno o el Contrato, aunque por su parte tiene bien claro que su Grupo va a declarar lesivo los dos acuerdos porque opinan que ha habido una mano negra, que ha estado mirando, no por los intereses del pueblo, sino por sus propios intereses y por los ajenos, siendo necesario que la gente entienda que el Ayuntamiento ha tenido un funcionario que, después de pagarle casi 9 millones de pesetas todos los años, ha estado por encima de eso mirando por sus intereses y por los de una empresa externa, no pudiendo permitirse por la Corporación tales actitudes, teniendo que revisar cada acuerdo donde esa persona ha entrado, porque no se puede estar tranquilo dejando pasar esos contratos que van a llevar al Ayuntamiento a un perjuicio económico que, aunque seguramente la gente de Rota no se enterará, los representantes municipales que han vivido el proceso, sí saben el perjuicio que conlleva.

Para terminar su exposición, el portavoz de Roteños Unidos manifiesta que su Grupo va a apoyar con toda rotundidad el acuerdo, esperando que los juristas municipales, y si fuera necesario se contratasen los mejores, de forma que todos esos acuerdos sean declarados lesivos y se restituya los intereses del ayuntamiento en beneficio de los ciudadanos de Rota.

Acto seguido, interviene el Portavoz del Grupo Popular, D. Antonio Peña, quien aclara que el motivo por el que han votado negativamente a la urgencia es porque entienden que en el presente Pleno se vuelve a cometer un error, al traer el punto de la manera que se ha hecho. Asimismo, expone que en el Pleno anterior, intentó convencer al Equipo de Gobierno y a los portavoces que se pretendía tomar un acuerdo que no era lógico, puesto que el acuerdo del día 7 de noviembre no resultó lesivo, porque recogía íntegramente todas las condiciones que se mantenía en el Pliego y todas las enmiendas que se realizaron desde el Grupo Socialista, incluso se incluía la aclaración del Sr. Secretario de pasar de 1.000 ptas. a 100, y además porque ese acuerdo se aprobó con los votos a favor de la mayoría.

Muestra asimismo su conformidad con la manifestación del representante de Roteños Unidos, al decir que al final de la cuestión el ciudadano no sabe, incluso los políticos tienen sus dudas sobre lo que resulta lesivo, si el Pliego, si el acuerdo de Pleno o si el contrato, aunque en su opinión el ciudadano de a pie lo único que verdaderamente entiende es que se pasa de un Pliego de Condiciones donde se habla de casi 18 millones de pesetas de canon por la concesión de terrenos y al final se acaba con un canon de 600.000.

Insiste nuevamente el Sr. Peña en que si su Grupo no ha apoyado la urgencia ha sido porque se está cometiendo un error material al intentar declarar lesivo el Pliego de Condiciones, puesto que éste lo que recoge son las condiciones que se estipularon el día 7 de noviembre, con las modificaciones íntegras propuestas por el Partido Socialista e incluyendo el error material que observaba el Sr. Secretario, por lo que entiende que no puede resultar lesivo.

En cuanto al contrato, manifiesta que opinan de distinto modo, puesto que de su lectura se desprende que el Sr. Secretario, que es quien lo ha elaborado, interpreta personalmente lo que dice el Pliego de Condiciones, que es donde verdaderamente se comete el error o como se quiera llamar, modificando lo que es Pliego de Condiciones y los acuerdos de Pleno, puesto que en ninguno de ellos aparece la razón de abonar en vez de 1.000 ptas., 100 ptas. por metro cuadrado susceptible de construcción.

Continúa el portavoz del Grupo Popular diciendo que como consecuencia de todo ello, es por lo que su partido hubiera preferido que se separara la lesividad del Pliego de Condiciones de la lesividad del contrato, puesto que con ése último comparten que cambia o interpreta una cosa distinta de lo que se dijera el Pleno y el Pliego de Condiciones, pero no así con que con el Pliego de Condiciones se esté modificando el acuerdo plenario.

Seguidamente, hace uso de la palabra el portavoz del Grupo Socialista, aclarando que se intenta declarar lesivo un conjunto de temas y no únicamente el Pliego o únicamente el contrato, porque a su parecer éste último viene como consecuencia del Pliego.

Señala asimismo que desde el primer momento se tenía claro que, con independencia de los acuerdos adoptados en su momento y con independencia de los posicionamientos de cada grupo, aquel Pleno del día 7 de noviembre se vivió una situación totalmente atípica, fuera de los cauces por los que debe de ir cualquier asunto que se somete a aprobación de Pleno, ya que en un momento determinado de la sesión se hacen puntualizaciones y argumentos de que ha habido un error aritmético, sin saber al final, como recoge la cinta, qué se estaba votando.

En su opinión, bajo ningún concepto es únicamente el contrato el que debe de considerarse lesivo para el Ayuntamiento, sino el conjunto de todo lo que se acuerda el día 7 de noviembre.

Por otro lado manifiesta que en el pasado Pleno la mayoría de los grupos estaban a favor de que en Rota se construyese un Centro de las características del que se estaba hablando, pero también veían que se habían producido unos cambios fundamentales en la repercusión económica que no tenían razón de ser.

Asimismo, expone que el Grupo Socialista, en el Pleno de 7 de noviembre, iba con la intención de abstenerse, pero hizo unas modificaciones, que después no se recogieron en el Pliego, motivo por el que no quisieron hacerse eco de ese voto en el Pleno que apoyaba el total de los acuerdos.

Añade que van a apoyar la lesividad, tanto del pliego como del contrato, porque se ha de valorar situaciones por las que el Ayuntamiento sale perjudicado, siendo otros ámbitos, no la Corporación, los que tendrán que concretar de qué manera y en qué sentido ha sido lesivo para el Ayuntamiento, ya que los políticos de la Corporación lo que tendrán que hacer es debatir sobre los motivos por los que se ha llegado a la situación actual.

Por último, toma la palabra de nuevo el portavoz del Grupo Popular, diciendo que ellos no están en contra de que se quiera aclarar los motivos por los que se llega a los extremos actuales, puesto que no ha habido intención por parte del Equipo de Gobierno anterior ni por parte del Equipo de Gobierno actual de declarar la lesividad por el hecho de ir a favor o en contra, ya que en el fondo de la cuestión todos están de acuerdo de que es algo necesario y positivo para le pueblo de Rota y de lógica la construcción del Parque Comercial, no estando de acuerdo sin embargo en que haya habido modificaciones a los acuerdos adoptados.

Insiste en señalar que el Pleno no fue lesivo, porque se quedó claro cuál era el error que el Secretario quería incluir y con lo que todos estuvieron de acuerdo, y porque el Pliego de Condiciones no modifica para nada el acuerdo aprobado el día 7 de noviembre, sin embargo si se modifica el contrato, cuando se incluye en la cláusula cuarta el canon, diciendo que las condiciones serían de 100 ptas/m2 susceptible de construcción.

Asimismo, expone que en la Junta de Portavoces propuso no llegar al extremo de declarar la lesividad sino que se aclarara la situación con la empresa.

Finalizado el debate, se procede a votar el punto, quedando aprobado por mayoría absoluta, al obtener doce votos a favor (nueve del Grupo Socialista y tres del Grupo Roteños Unidos) y cinco votos en contra (Grupo Popular).

En consecuencia, el Ilustrísimo Ayuntamiento Pleno, acuerda:

PRIMERO:- Iniciar expediente para declarar lesivos para los intereses económicos de esta Corporación Municipal

a) El Pliego de Condiciones que, aportado por la empresa y en ningún caso aprobado por este Pleno, sirvió de base para redactar el contrato de la concesión.
b) El contrato suscrito entre este Ayuntamiento y la Empresa Sevillana de Almacenaje y Financiación, S.L.

SEGUNDO:- Se remita el presente acuerdo a la empresa Sevillana de Almacenaje y Financiación, S.L., para que en el plazo de diez días presenten las alegaciones que estimen pertinentes.

TERCERO:- Formular demanda de lesividad ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

CUARTO:- Autorizar a esta Alcaldía-Presidencia para que en nombre y representación del Ayuntamiento, comparezca ante Notario, para otorgamiento de poderes y designación de Letrado y Procurador, a los efectos de interposición de recurso contencioso-administrativo.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, siendo las nueve horas y treinta y siete minutos, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretaria Accidental, certifico.

LA SECRETARIA ACCTAL.,

Vº.Bº.
EL ALCALDE,